

Constancia secretarial: Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término oportuno para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de septiembre de 2022

La demanda declarativa especial monitoria instaurada por Editora Sea Group S.A.S. contra Tania Susana Carmona Tobón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00557-00, ha sido subsanada en tiempo oportuno.

El escrito ya cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. y 420 del CGP, razón por la cual se admitirá y se ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

La parte actora deberá notificar el presente auto personalmente a la deudora, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Se requiere al pago a Tania Susana Carmona Tobón y a favor Editora Sea Group S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.708.000), por concepto del saldo capital pendiente de pagar del contrato de compraventa de material pedagógico No. 1434.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 04 de diciembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 421 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal, días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: Notificar a la parte pasiva en la forma indicada en el artículo en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP.

CUARTO: Advertir a la parte pasiva que que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053aefff87be10a8046697ec63eca166f3d3637c3e0166516bbe1b89769b7633**

Documento generado en 21/09/2022 03:53:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>